Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20150052800**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P.,1626 y s.s. del C.C. Y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. ORDENAR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53255b8c6f890e0faddd1ba6bd5568549dfe975e8002a524703536347abee0d5**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20170070300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el día 22 de noviembre de 2:30 p.m., a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en modalidad virtual.

2. SEÑALAR el día 29 de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m., para de llevar a cabo la inspección judicial del inmueble identificado con FMI No. 50S-1033636 ubicado en la Diagonal 91 A Bis Sur No. 14 H – 04.

3. ORDENAR que, por secretaría se remita comunicación al perito avaluador que aceptó el cargo, Dr. HERNANDO BURITICÁ ZEA, en el sentido indicado en el numeral que antecede al correo electrónico: hernandob2@hotmail.com. (art.11 de la Ley 2213 de 2023)

4. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420170070300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8216d52d42109e201dec2cbb7897f80fd22c9626cd9b00eefd8ef5a1cbc850**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.11001400304420190033400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ana Mercedes Villota Martínez para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (art 77 del C.G.P).
2. TENER como dirección de notificación electrónica de la parte demandante la siguiente: anavillota.abogada@novarumsas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353fa05f59bd98925564dc8abb2ae0fa5162e5a5291587bb781c318c018447e5**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**0210072**000

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del art.2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas STC-476. Ofíciese a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores.
2. ORDENAR la entrega del vehículo de placas STC-476 al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede.
4. ORDENAR a la secretaría del Despacho que, en caso, de ser del caso, se DESGLOSEN los documentos base de la acción y previas constancias de ley.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior se proceda al ARCHIVO definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420210072000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab093b8554fd5b7d4b63bd3c4ea4de001ed2df790d9c4b7b23aa77124ba986a**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220017**100

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., los del art.1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 C.G.P).
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2023)
4. ORDENAR que, por secretaría, de ser el caso Realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, previas constancias de ley.
5. ABSTENERSE de condenar en costas.
6. ORDENAR que por secretaría, cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420220017100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b20ecd7f0deb1a8c097f9b7a2507dd1721f5096e14c43b17aebb8bc22d819**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2022001720**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el día 22 de noviembre de 2023 a las 3:30 p.m., a efectos de continuar con la audiencia suspendida y emitir el correspondiente fallo que en derecho corresponda en modalidad virtual.

2. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420220017200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6931d314f9ee3cf9838de80f07aad3c1002c9866373d42cd807790d2fdf6bc5f**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220100400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintiocho (28) de noviembre de 2022, fue notificado a los ejecutados, quienes dejaron vencer el termino de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada RAÚL SALAZAR MANRIQUE en la forma y términos del mandamiento librado veintiocho (28) de noviembre de 2022.

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)

4. CONDENAR en costas a los demandados y fijar como agencias en derecho la suma de *$2.400.000,oo M/cte*. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420220100400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e34d4aa6049b4174a02606dd1c97f84e4785fc3a0dfb2f7fd3ff36e456ea1**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**0230026900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO como apoderado judicial del demandante, virtud a la sustitución de poder que realizó la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO. (art.77 del C.G.P.)

2. No atender la solicitud de terminación del proceso por pago total, toda vez que la abogada que allega la solicitud no hace parte dentro de esta litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0939b8ee83b23b4355adc77f0b3ce6e3e9208a01f07e6b0b42bdadc51c98c67a**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230028600**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas **NDZ-868**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER la entrega del vehículo de placas NDZ-868 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y al parqueadero que corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. REQUERIR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda, previas constancias de ley y cumplido lo anterior se proceda al ARCHIVO definitivo del expediente. (art.116 y 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230028600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ae8ae52367fd61952f30b69e676a6dcfd9a21b59207e33b8fda8dd9e14551**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230033**300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del art.2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas IJS-342. Ofíciese a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores.
2. ORDENAR la entrega del vehículo de placas IJS-342 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR a la secretaría del Despacho que, de ser el caso, se DESGLOSEN los documentos base de la acción y previas constancias de ley.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, se proceda al ARCHIVO definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230033300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d2fe1b1fdc39b61490d8f6abe6eeddd9fe4d859df1aba3e5b4c11cd7f9429e**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230037800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de junio de 2023, fue notificado a los ejecutados, quienes dejaron vencer el termino de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada JORGE EDUARDO GARCÍA en la forma y términos del mandamiento librado dieciséis (16) de junio de 2023.

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito. (art.446 del C.G.P.)

4. CONDENAR en costas a los demandados y fijar como agencias en derecho la suma de *$ 2.000.000,oo M/cte*. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230037800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3274e193a7d97dc5b7e860f31e1e385d73511b8260c76bc2f2f542aade826d**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230054400**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., los del art. 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P).
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias a que se refiere el estatuto procesal.
5. ABSTENERSE de condenar en costas.
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230054400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be79dda95218acd7a0c0581a5e5ddc7af589c6025a9cf2c857321911d9b0a11**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230066400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el catorce (14) de junio de 2023, fue notificado a la ejecutada, quien dejó vencer el término de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada PATRICIA EMILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en la forma y términos del mandamiento librado el catorce (14) de junio de 202

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a los demandados y fijar como agencias en derecho la suma de *$ 2.300.000,oo M/cte*. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230066400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a6963aac6aff57aa1d5273967d0cb55f64b0e0ef964d49745963750a077c6f**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230076600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del art.2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas JRN-685.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 dela Ley 2213 de 2022)
3. ORDENAR la entrega del vehículo de placas JRN-685 al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ.
4. DISPONER que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que, de ser el caso se DESGLOSEN los documentos base de la acción y previas constancias de ley.
6. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior se proceda al ARCHIVO definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230076600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69de9fb212e2ecf0d121e2ddad0774360c4467534a8187675f16812940c66ac**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230079000**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el art.461 del C.G.P., los del art.1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. (art.461 del C.G.P).
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda. (art.11 de3 la Ley 2213 de 2022)
4. DISPONER que, por secretaría de ser el caso, se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, previas constancias de ley.
5. ABSTENERSE de condenar en costas.(num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230079000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088dbb709a1680ce51cad8da950c86a3f9d14fbc453a008ddb6379e5d495f3e9**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230079900**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas **FVO-884**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER la entrega del vehículo de placas **FVO-884** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y al parqueadero que corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. REQUERIR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda y previas constancias de ley. Cumplido lo anterior, se archive el expediente. (art.116 y 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230079900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e77b634158feb3de8f6f0cddb785f782b560680056fc9ed2203d300989ca0a6**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230089700**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el art.60 de la Ley 1676 de 2013; el num.2º del art.2.2.2.4.2.3; el num.3º del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Dto.1835 de 2015, virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de garantía mobiliaria identificado con placas **ELZ-666**
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie a la Policía Nacional –Sijin Seccional Automotores. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. DISPONER la entrega del vehículo de placas **ELZ-666** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y al parqueadero que corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. REQUERIR que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción en caso que corresponda y previas constancias de ley. Cumplido lo anterior, se archive el expediente. (art.116 y 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230089700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b6e560da2aa261fd443bef23280f190352afd75c42460e15ae3694637e2319**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003071**20160073900**

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal encomendada en auto emitido del 21 de marzo del año 2023, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción.
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. DISPONER que por secretaría, de ser el caso realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, previas constancias de ley.
5. ABSTENERSE de condenar en costas.
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400307120160073900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4786db1d1a9c85b5975573b4a814ad77310be065213541a54c26f5eec50740**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003017**20150007**500

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA las fotografías allegadas por la parte interesada de la valla.

2. REQUERIR al perito para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM Rad.No.11001400301720150007500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322502437de6648a63790c5859516259c7416ef247591e9fe692db49f25803c**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003017**20220073**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, entre ellas la subsanación de la demanda, cumplidos los requisitos de los art.82, 368, 384 y 385 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE, de menor cuantía adelantada por LEASING BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de LABORATORIO BEAULYN SAS en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
2. IMPRIMIR a esta causa el trámite del proceso VERBAL. (art.368 del C.G.P.)
3. ORDENAR que se notifique a la parte demandada en legal y debida forma. (art.290 a 293 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022[1])
4. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que la conteste.
5. ADVERTIR al demandado que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. (inc.2º del num.4º del art.384 del C.G.P.)
6. REQUERIR a las partes y sus apoderados que entre sus deberes y responsabilidades está es de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial". (num.14 del art.78 delo C.G.P.)
7. RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] La notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art.8º de la Ley 2213 de 2022)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e585179cb5a6ddeb493503b5aa26307d41b3c0cc591f2f7f94d66d1b5d0b1afd**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20080075**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO ATENDER la liquidación de crédito aportada[1], como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)[2].

2. ORDENAR que por secretaría se adjunte al plenario informe títulos y se ponga en conocimiento de la abogada MARCELA ROJAS FRANKY al correo electrónico marfranky@yahoo.com, quien obra como representante legal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0025 Aporta Liquidación
[2] PDF.0023 Auto Termina Proceso

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72d47899245739b3dc16a647aa34e0cb8033f88ecdf0f425c54156b091cc72**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180007600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ESTAR a lo resuelto en auto del 14 de marzo de 2023.

2. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 19 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420180007600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2c9ae35d36af7f3d4e1e47a0919444d880b2312bc6cb598e066536b7d8d6f**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180094**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto para que se declare la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la contestación de la demanda y excepciones presentada por la curadora designada Martha Patricia Fuentes Reyes por cuanto su escrito no fue tenido en cuenta y se procedió a nombrar otro auxiliar de la justicia. (inc.4º del art.135 del C.G.P.)

La decisión obedece a que de una parte el legislador reseñó taxativamente las nulidades, con el fin de evitar dilaciones procesales injustificadas, lo cual guarda consonancia con el postulado del debido proceso, por lo tanto, no susceptibles de criterio analógico para aplicarlas, ni extensivo para interpretarlas.

Al respecto, reguló los eventos en los cuales el proceso es nulo en todo o en parte, con lo que se tienen que las causales de nulidad son taxativas y no es posible albergar defectos meramente subjetivos, como lo exhibe el escrito allegado y que contiene reparos de esa naturaleza y que no encuadran en ninguno de los vicios procesales determinados como causales, por consiguiente, no pueden tenerse por tales. (art.133 del C.G.P.)

De otra parte, si la contestación a la demanda a que se alude fue presentada desde el 22 de febrero del 2021, con posterioridad a ello se han emitido más de dos providencias que cobraron ejecutoria por la inercia de las partes a interpelar al Despacho, de donde se infiere que si alguna irregularidad o nulidad existió, ella quedó saneada al no agotar los recursos de ley contra tales proveídos, ello sin dejar de señalar que la curadora fue relevada del cargo porque no se posesionó del mismo en los términos de ley.

Lo anterior porque el debido proceso impone que tanto la directora del proceso, como las partes deban allanarse al cumplimiento de los términos y oportunidades que el legislador previó para que se produzcan los actos procesales y sus efectos. (art.117 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 013 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ACTGM/ No.11001400304420180094000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929646f9990ad44411eeed6169477371294e02f09bec3ece2d8b252346adb276**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180101**500

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO, el inc.2º del auto del 5 de noviembre de 2020 porque corrió traslado de una nulidad que no fue propuesta y es inexistente en esta litis. Refulge entonces la falta de fundamento fáctico y jurídico de ese aparte de la decisión y se impone removerla de la vida del proceso, con soporte en lo señalado en la jurisprudencia así: «los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la "doctrina de los autos ilegales", [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico" "[1] . En lo demás, la providencia permanece incólume.

2. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días. (art.443 del C.G.P.)

3. ORDENAR que, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 05 de noviembre del 2020, y al efecto deje las constancias del traslado surtido en el expediente digital.

4. REQUERIR que, por secretaría se remita a la convocante el enlace de acceso al expediente para lo de su gestión. (art.78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] Corte Suprema de Justicia STC7397-2018

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64f04d1e4c7d41405853880243d89832f550b685a90c358d548ba5efaca0e27**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210033**900

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que realizó la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO.

2. RECONOCER personería al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, para actuar como apoderado de la parte demandante con las mismas facultades y términos del poder que le fue sustituido. (art.77 del C.G.P.).

3. NO ATENDER la solicitud de entrega de títulos judiciales, porque a la fecha no existen depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.50, fijado hoy 13 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420210033900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169634ea4ada2fbb4e7045eb7019d5a6de3d9489055cb58531b372672965c6c**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210059600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte demandada, se notificó de la reforma de la demanda y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (5) días. (art.370 del C.G.P.)

3. REQUERIR a la secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de 22 de abril del 2022, con el fin de que la parte interesada pueda acreditar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM Rad.No.11001400304420210059600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56721ed70ecf8c6577ec7791f1ddca9f390bf70c610c80944b11a02062f0c5dd**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210069600**

Visto el informe de secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR de PLANO el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por EXTEMPORÁNEO. Lo anterior como quiera que, el término dispuesto en la ley feneció el 3 agosto de 2023 a las 5:00 p.m. y el escrito de impugnación fue recibido el 8 de agosto de 2023 a las 4:03 p.m. (inc.3º del art.318 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420210069600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6458b182889b694ba85579be98562ca6e35858b93a7e64bdea0c5072f8b197cc**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210070600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personaría a la abogada TANIA ISABEL VERA PACHECO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido. (art.77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación de la apoderada de la entidad demandante el correo electrónico tanivera01@hotmail.com y tramites@prelegalassist.com

3. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que en el término de 30 días aporte las fotografías de la valla ubicada en el inmueble objeto de este proceso. (art.375 del C.G.P). Lo anterior so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num.1º del art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/SDAP Ref. 11001400304420210070600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6b9bf835d6741fa336ceef2fd898c50dd3b83e23b0d5f3e21a82885981f54**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230026900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido. (art. 77 del C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación del apoderado de la entidad demandante el correo electrónico coordinadorjuridico@inverst.co

3. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones necesarias para notificar la demanda e integrar la litis. So pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/SDAP Ref. 11001400304420230026900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea9eca2dcfaa33426c4d76ec415000804da40e5a558d39c8be52247e44debd4**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230061**600

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECONOCER personería al doctor VÍCTOR LEANDRO MALAVER VARGAS, para actuar como apoderado de la demandada NANCY MIREYA VARGAS MENDEZ, en los términos del poder conferido (art. 77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420230061600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6b84bbb8e6bcefe074a308a0158e79ea284301a8e69d51754d675c99bc7474**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230061**600

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, el escrito presentado por la demandada NANCY MIREYA VARGAS MÉNDEZ, a través de su apoderado judicial Dr. VÍCTOR LEANDRO MALAVER VARGAS, para el trámite del recurso de APELACIÓN interpuesto contra el proveído de 24 de agosto de 2023 (inc.1º del art.321 del C.G.P.) y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 24 de agosto de 2023 en el efecto SUSPENSIVO, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

SEGUNDO: TENER en cuenta que la apelante acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322-3 del C.G.P.

ORDENAR: ORDENAR a la secretaría del Despacho remita el enlace del proceso de la referencia con destino a los Jueces Civiles del Circuito (Reparto), previas constancias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420230061600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5471386cef68009be88f1bbb4246575fe1cdab602c88b6231ab862699fbf6c**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230066**700

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, el escrito presentado por la demandante ADALEILA LUNA, a través de su apoderada judicial Dra. HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA, para el trámite del recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto de 10 de agosto de 2023 (num.1º del art.321 del C.G.P.) y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de agosto de 2023 en el efecto SUSPENSIVO, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

SEGUNDO: TENER en cuenta que la apelante acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322-3 del C.G.P.

ORDENAR: ORDENAR a la secretaría del Despacho remita el link del proceso de la referencia con destino a los Jueces Civiles del Circuito (Reparto), previas constancias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420230066700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48746989c3bcc86bfedefd3b3e9527d45704ee9c038e6cb6d0b1525b273f1c1d**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230084300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P)

1. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. INFORME bajo juramento que el título base de recaudo se encuentran en poder o custodia del mandatario judicial que presenta la demanda, que no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y art.245 del C.G.P.)
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0079d10b811c3868de3246617bc875dcd49a26fc46464b6b9e560eac29da10bc**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230086400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de los art.82; 83;422; 430; 467 y 468, del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL DE MENOR CUANTÌA en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra FABIO ALCÍDES SÁNCHEZ ZAPATA, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré No. 5418353, aportados como base de la acción:

1.1. La suma de $79.986.697., por concepto del capital de la obligación.

1.2. La suma de $6.379.885., por concepto de os intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se incurrirá en mora por parte del demandando hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 25 de julio de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago. (art 884 del C.Co.).

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **UDQ371.**

3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).

4. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo (Art 8 de la Ley 2213 de 2022).

5. ADVERTIR al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

6. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.(art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1524a29ba90577336a692ea990f45cc897b8b4d07b4f885c34bbd8be7bcac213**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230089500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago celebrado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ PRADA, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JHON FREDY RODRIGUEZ PRADA.
2. DESIGNAR de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidadora a la Dra. CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, correo electrónico: samira_abusaid@hotmail.com y a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de $1.500.000,oo. (48 y 564 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2º del art. 564 del C.G.P.)
6. ORDENAR a la liquidadora, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2º del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. ADVERTIR que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)

8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.
9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cf62298124421a6cb64914abfe8afd36d2909f09b973e762702b8f701b6801**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230090000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los art.82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **INK184**, en contra de JAIME ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **INK184**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **INK184**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230090000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a101399163aa036bb875b0f205735181c675232b70745762eebb83b582fe127**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230090100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $73.714.374.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en Carrera 14 No.4-70 Torre 7 Apto.603 de la ciudad de Bogotá denunciados como de propiedad del demandado.
4. COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar gastos provisionales. (art.39 y 40 del C.G.P.)
5. ORDENAR que, por secretaría se libre despacho comisorio con los insertos y copias necesarias. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92bd06a0850b25dcffcaa786a57e30b71ad2cf9d007e9931f8517bd30ae7b3**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230090100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FINANDINA S. A BIC., y en contra de LINDON GRANADOS TORRES, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 19616371 base de recaudo así;

1.1. La suma de $43.951.353 correspondiente al capital.

1.2. La suma de $5.191.563., por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré, liquidados desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, a una tasa del 32,4% efectivo anual.

1.3. Por los intereses moratorios, causados sobre la suma anterior, desde el momento en que se hizo exigible, desde el 25 de agosto de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 44,04% E.A. ola máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a255de62eb270c61f819410204a4e9c95321237696cb4804bec47e237dabdafe**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230090200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MINIMA CUANTÍA. Lo anterior. porque la suma de pretensiones, es inferior al monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f2facac80ea5d7309aa75fc4f07d0d532695e8668afc8a117ba65faf7854c9**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230090300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $70.460.679.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con F.M.I. Nos.50N-20602820 y 50N-20077769, como presupuesto para decidir sobre su embargo y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b63ec93de6ee84184eca1310d290148d27a9456c6c0ea84f42bb2cea8d3893**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230090300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FINANDINA S.A.BIC., y en contra de JULIO CÉSAR GARCÍA PACHECO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No.22159299 base de recaudo así;

1.1. La suma de $42.603.957 correspondiente al capital.
1.2. La suma de $4.369.829., por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré, liquidados desde el 05 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, a una tasa del 31,5% efectivo anual.
1.3. Por los intereses moratorios, causados sobre la suma anterior, desde el momento en que se hizo exigible, desde el 25 de agosto de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 44,04% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1576594f8cf5a0f576f2ac2fdf72e6edc2155dfc81cd0a51e7fdb515932a257d**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230090400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $133.500.000.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA. Limitar la medida en la suma de $133.500.000.

4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, con las prevenciones de ley. (num.9º del art.593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6bd4b1af91046b10db0aef30204e41845540130b25c0ebe0232cf1f64df768**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230090400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de los art. 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., hoy BBVA, y en contra de HERNÁN CAMPOS GAONA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No.1589626882971 base de recaudo así;

1.1. La suma de $89.000.000.00 correspondiente al capital.
1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671dfeac91aa38793ab8271c7ed43cd21845c03f57ad23af02b1fb26bb17bc3**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230090500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. INFORME bajo juramento que el título base de recaudo se encuentran en poder o custodia del mandatario judicial que presenta la demanda, que no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y art.245 del C.G.P.)
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97368a2b331703313a9fcb95999eafe92c2c39ddaa6b3aeab3c9d450df9ad86**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230090600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, a quienes se encargó de manera exclusiva el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad. (art 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022).

2. ORDNAR que por secretaria se oficie en tal sentido conforme al numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a050b4b3aac3d76e9b26f20454621f8b7b17cda34620737229bc75b324eb9e**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230090700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, de conformidad con el art.82 y 184 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por ALBERTO VILLEGAS WILKIE contra DARBY COLPATRIA CAPITAL S.A.S.

2. SEÑALAR a las 3:30 p.m. del 29 de noviembre de 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte en modalidad virtual.

3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo. (art.8º de la Ley 2213 de 2022.)

4. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado del peticionario al abogado JUAN CARLOS DEVIS DURÁN, en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59292b7ed5b17b7b96a6d29b4a542dc21358b6667906c224a0e9de1fd0809b9a**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230090800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $81.895.989.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29dd5aee72977ac82e8da8a706888f34859afafe4f8e4e01566df1ababa59b**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230090800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de los art.82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de IVAN BOLAÑOS MEDELLÍN, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No.657833117 base de recaudo así;

1.1. La suma de $51.192.571 correspondiente al capital.

1.2. La suma de $3.404.755., por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación, desde la fecha de entrada en mora hasta la fecha en que fue diligenciado y conforme a la tasa pactada.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación. (art.886 del C. Co.).

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa86e2475f49935bb90376ce55a084aebf6d1902d9585eeeb31f13d7f3dfa00**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230091500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. INFORME bajo juramento que el título base de recaudo se encuentran en poder o custodia del mandatario judicial que presenta la demanda, que no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y art.245 del C.G.P.)
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e33b0c208a6ec7383878ecfc7efc5539eb09a14b563cf64b44278728d24a44**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230091**700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P)

1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2506ecda764827dde010db0da4e6f408d9e4ce76320b7237d9d48c437bef7e36**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230091800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $106.104.256.50

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506f5af036ecfefc19d7b7fd8645ae761d15d2be7302916252a32c9c0be3d57**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230091800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÀ., y en contra de JOSÉ DAVID TARAZONA RUEDA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1093759041 base de recaudo así;

1.1. La suma de $58.989.620 correspondiente al capital.
1.2. La suma de $11.746.551., por concepto de intereses corrientes y/o de plazo.
1.3. Por los intereses de mora respecto del capital desde cuando se hizo exigible el pago de la obligación, esto es desde el 09 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal.
1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ELIZABETH TORCOROMA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb2bff6701fdee6ce6e31256c262385571a07cc94eb6d3011072ef8f94bbfc**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003071**20160065**400

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO ATENDER la solicitud que obra como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito en proveído del 17 de junio de 2021.

2. ORDENAR que por secretaría se tramite nuevamente el oficio No.1666 del 04 de octubre de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte y de él se haga entrega a la parte interesada para que realice el pago correspondiente ante la entidad referida. (art.125 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400307120160065400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7516aa79d58abeeb76a476263e65f63352d967fab5d9cbd5761f6cc4946cbde1**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. **PETICIÓN No.2 año 2023**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO ATENDER la petición que antecede como quiera que el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, debido a que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar las solicitudes que se hagan con base en este, cuando en realidad corresponden a actuaciones dentro del proceso. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: "(…) para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o si, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedito en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las provisiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimientos y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a los cuales debe sujetarse tanto el juez como las partes(…)"[1]. Por lo expuesto se insta a los interesados a que si así lo consideran promuevan alguna de las alternativas previstas en la ley para el logro de sus propósitos. (num.10º del art.597 del C.G.P.)

2. ORDENAR que por secretaría se comunique la presente decisión a los interesados mediante envío al correo electrónico que registren. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-311de 2013

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.10, fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a337ce66b56173d00497134d5b54dec051b218c0dce1f518fb2bcf793dd461bd**

Documento generado en 19/10/2023 07:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190123**200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme a la documental que obra, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACLARAR el auto del 28 de septiembre de 2023, para precisar que el proceso se encuentra con sentencia del 6 de septiembre de 2021, aclarada en proveído del 21 de octubre de 2021 y confirmada en segunda instancia por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.(art.285 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420190123200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09faeb25cea8592d18a1b987c975f9c21795cf6e59800c13fb019b1fff4c9ebe**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190123**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se entreguen a la parte demandada los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, hasta por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($60.000.000,oo).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420190123200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b5f49c1666b505e2b45be5e7c20c2affee0dceae3df8f18ad34423ee790481**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210065800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), fue notificado a los ejecutados AGUSTÍN RODRÍGUEZ MOGOLLÓN y ANA LUCÍA LOZANO PARRA personalmente en el Juzgado, quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados AGUSTÍN RODRÍGUEZ MOGOLLÓN y ANA LUCÍA LOZANO PARRA en la forma y términos del mandamiento librado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar. (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas a los demandados AGUSTÍN RODRÍGUEZ MOGOLLÓN y ANA LUCÍA LOZANO PARRA y fijar como agencias en derecho la suma de *$2.450.000,oo Mcte.* Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8cdc0d539838779214df999e90f40291611f696cb34aead492e5b2c1f92fe0**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	110014003044**2022**00**310**00
ACCIÓN:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ACCIONANTE:	ENRIQUE PARDO BENJUMEA
ACCIONADOS:	HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTAS LAURA PALOMA SÁNCHEZ

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a proferir la sentencia que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer el libelo por medio del cual ENRIQUE PARDO BENJUMEA, por medio de apoderada judicial, instauró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SÁNCHEZ a fin de que: **1.**Se declare la terminación del contrato de arrendamiento por ellos celebrado respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 # 55-03/05 Piso 2 -Local Comercial denominado CAFÉ CINEMA II CHAPINERO identificado con matrícula mercantil No.017778000 de Bogotá por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados desde noviembre de 2018. **2.**Se ordene a los demandados restituir al demandante el referido inmueble y **3.** De no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que práctique la diligencia de restitución inmediata.

II. HECHOS

Como fundamento de sus pretensiones, la apoderada del demandante indicó que: ***1)*** ENRIQUE PARDO BENJUMEA (arrendador) y HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SÁNCHEZ (arrendatarios) celebraron el 9 de enero de 2016 un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 # 55-03/05 Piso 2 -Local Comercial denominado CAFÉ CINEMA II CHAPINERO identificado con matrícula mercantil No.017778000 de Bogotá; ***2)*** El canon de arrendamiento inicialmente pactado fue de $6.050.000 y ***3)*** Los demandados incumplieron su obligación de pagar oportunamente el canon de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2018 hasta el momento de la presentación de la demanda sin haber entregado el inmueble.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de Ley, mediante auto del 9 de junio de 2022 se admitió la demanda, ordenando correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

La notificación del extremo pasivo, señores, HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SÁNCHEZ (arrendatarios) se surtió a través de curador *ad-litem* Dr. MARIO YEZID ROMERO MILLÁN, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepción alguna de defensa.

Bajo tal entendido, al no haberse presentado oposición a las pretensiones esgrimidas por el actor, resulta procedente emitir sentencia. (núm. 3° del art. 384 del C.G.P.)

IV. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, entendidos como aquellos elementos que deben reunirse para poder expedir decisión de mérito, se encuentran acreditados en el presente asunto, toda vez que el proceso es adelantado ante la autoridad judicial competente para conocer de la Litis, demandante y demandados, por el hecho de ser personas naturales cuentan con los atributos de capacidad de goce y capacidad de obrar, predicados que los facultan para comparecer directamente al proceso, sin perder de vista que obran en el juicio a través de sus representantes legales y/o apoderados judiciales; Además, la demanda fue presentada en debida forma, y los contendientes están representados judicialmente por medio de abogados inscritos, satisfaciendo así el requisito del derecho de postulación.

Al plenario fue aportada prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento[1], el cual da cuenta de la relación contractual de las partes vinculadas en este proceso sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 # 55-03/05 Piso 2 -Local Comercial denominado CAFÉ CINEMA II CHAPINERO de esta ciudad, identificado con matrícula mercantil No.017778000, sin que exista reproche sobre su legitimación en la causa para comparecer.

En virtud a que la parte demandada no formuló oposición frente a las pretensiones de la demanda y no se desvirtuó el incumplimiento del contrato por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, que fuera endilgada a la pasiva[2] se impone para el Despacho, acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar la restitución del inmueble referido líneas atrás. (num.3º del art.384 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley RESUELVE;

V. DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 9 de enero 2016 entre ENRIQUE PARDO BENJUMEA como arrendador y HUGO ALBERTO

[1] PDF.0002 Demanda, fl.16 a 18
[2] art.167 del C.G.P.,

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

RODRÍGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SÁNCHEZ como arrendatarios; respecto del inmueble ubicado en la Carrera 7 # 55-03/05 Piso 2 -Local Comercial denominado CAFÉ CINEMA II CHAPINERO e identificado con matrícula mercantil No.017778000, por las razones de precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SÁNCHEZ restituir al demandante ENRIQUE PARDO BENJUMEA, el inmueble ubicado ubicado en la Carrera 7 # 55-03/05 Piso 2 -Local Comercial denominado CAFÉ CINEMA II CHAPINERO e identificado con matrícula mercantil No.017778000 y dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: PREVENIR a los demandados que, de no cumplir con la entrega de manera voluntaria, se COMISIONA al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples exclusivos para realizar estas diligencias de esta ciudad y/o al Alcalde de la localidad donde se ubica el inmueble a restituir, para lo cual se ordena que, por secretaría se libre despacho comisorio con los insertos de ley. (art.39 del C.G.P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SÁNCHEZ e incluir como agencias en derecho la suma de $*2.500.000,oo Mcte*. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

QUINTO: ORDENAR que por secretaría cumplido lo anterior, se archiven las presentes diligencias. (art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420220031000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777758f7089787a03b60111950223094b29052d9bd6d8ffd2b99b17003484926**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220098800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito por las partes el 17 de agosto de 2023.
2. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN (inc.3° del art.312 del C.G.P.).
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y como corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. ABSTENERSE de condenar en costas. (art.365 del C.G.P.)
6. ADVERTIR a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que no procede desglose ni devolución alguna.
7. PREVENIR a la secretaría que cumplido lo anterior, deberá archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420220098800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770c28d0d46727cc6cc4ecd21cb7b1037bf4372015e26087cb50e62707662f72**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220104**500

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIEGO CAICEDO RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada a partir de la fecha. (art.76 del C.G.P).

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado RONALD GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420220104500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2672759d01f9e9986aed0e029205fe99928f313ba53861dc1b1dc87fcea72e62**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220104**500

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

SUSPENDER el trámite procesal por seis (6) meses, esto es, hasta el 7 de diciembre de 2023 por solicitud de las partes. (num.2º del art.161 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420220104500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0246dce4c57b1523fe77f22e62d1515c1fa1c4aa25d4f440dac2567bae0cc030**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230094**000

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $110.152.956.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con el F.M.I. 50C - 2044430, de propiedad de la demandada.

4. DISPONER que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230094000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b819f45b5420c843e145edf0650771717cc2978e41cff8779b8757e923354d**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230094000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra DEYBAR EDUARDO SOLER PINILLA conforme al pagaré No. 009005308918 base del recaudo así:
   1.1. La suma de $73.435.304,00, por concepto de capital.
   1.2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 1 de junio de 2023, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230094000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67f3c30923b429f037abb532dfd599077735a758f339df0158997074c03acdb**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230094100**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $179.358.156.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con el F.M.I. 157 - 150166, de propiedad de la demandada.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Fusagasugá) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas HJW – 557, de propiedad del demandado.
6. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
7. DECRETAR el embargo y consecuente de los dineros que reciba el demandado por parte de REPRESENTACIONES QUIRÚRGICAS Y ESTÉTICAS DE COLOMBIA S A S. Limitar la medida en la suma de $179.358.156.
8. ORDENAR que, por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.
9. DECRETAR el secuestro de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro de ubicado en la Calle 145 # 19 - 81 Interior 3 Apartamento 402 B propiedad del demandado. COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para la práctica de la diligencia, con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre y fijarle gastos provisionales. (art.39 del C.G.P.)
10. ORDENAR que, por secretaría se libre el despacho comisorio con los insertos de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ccf30767fe6474f6ed99b64b35b53742cbb29a106794ad5aec6e7a523be94b**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230094**100

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra ROBERTO TORREGROSA HERRERA conforme al pagaré No. 009005467649 base del recaudo así:
   1.1. La suma de $119.572.104, por concepto de capital.
   1.2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día 12 de enero de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 42.05% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 del C de Co).
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230094100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0a14d259ea64217800ee3ed05513c9292e24942df4a2b9a6bc3c249480e21**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230094400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $108.192.117.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas IOH – 81D, de propiedad del demandado.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede a la Secretaría de Movilidad para que registre la medida y a costa de la interesada expida certificado de tradición del rodante (art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
5. DECRETAR el embargo y consecuente de los dineros que reciba el demandado por parte de INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD. Limitar la medida en la suma de $108.192.117.
6. ORDENAR que, por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.
7. DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en la Carrera 55 B No 186 - 84 Torre 8 Apto 302. COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para la práctica de la diligencia con amplias facultades incluida la de nombrar secuestre y fijarle gastos provisionales. (art.39 del C.G.P.)
8. ORDENAR que, por secretaría se libre despacho comisorio con los insertos de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230094400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef42b9b235fb0aa7a131e7d8508a4c8bb8c155894ec58fccfe50db4c1c31c49**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230094400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra CARLOS ARTURO LOPEZ LABRADOR conforme al pagaré No. 000050000798103 base del recaudo así:
   1.1. La suma de $72.128.078, por concepto de capital.
   1.2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día 11 de marzo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 42.05% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 del C de Co).
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230094400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3567eb92d7f9e21afa24084d9fca53d8ae50ec05d04c7b12cac7d4304608f0**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230094**600

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **RNQ-017**, en contra de ANDRES FERNANDO JARAMILLO RODRIGUEZ, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **RNQ-017**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **RNQ-017**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230094600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ecc520774de808388d74a6b9f0a0bdb0d744d89ace98f3b8b9c5e7d6245554**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230095**200

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $156.009.892.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo de la razón social y del establecimiento de comercio de la empresa P&P GESTIÓN INTEGRAL COMPAÑÍA S.A.S, identificada con Nit.900192125-1.

4. DISPONER que, por secretaría se oficie a la Cámara de Comercio para su registro respectivo, luego de lo cual se proveerá lo referente al secuestro.(art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230095200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd9863d048d276447b3b3c71d468cda85961193fba0f7308d4557a7a980e7e9**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230095**200

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., contra P&P GESTIÓN INTEGRAL COMPAÑÍA S.A.S., con base en las facturas presentadas al cobro así:
    1.1. La suma de $12.444.187., valor incorporado en la factura No. IHAS74.
    1.2. La suma de $12.814.872., valor incorporado en la factura No. IHAS75.
    1.3. La suma de $3.447.311., valor incorporado en la factura No. IHAS76.
    1.4. La suma de $40.783.799., valor incorporado en la factura No. IHAS77.
    1.5. La suma de $9.231.068., valor incorporado en la factura No. IHAS126.
    1.6. La suma de $5.393.437., valor incorporado en la factura No. IHAS127.
    1.7. La suma de $7.773.437., valor incorporado en la factura No. IHAS128.
    1.8. La suma de $12.118.484., valor incorporado en la factura No. IHAS129.
    1.9. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE GUILLERMO AREVALO LEON, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230095200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f937399905d8b0b9a7dedc3a150e0fb1d80a8a06282135d5b8bb62210709b99e**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230095300**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $70.742.170,5.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230095300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b080f74ff585c4dd7dfb27e19cd79f9c5f3ef8783c8ba91c9e5267bc49b65c37**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230095**300

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S., contra BARRIOS DIAZ JOSE MANUEL., conforme al pagaré No. 9531387base del recaudo así:
    1.1. La suma de $47.161.447., por concepto capital.
    1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
    1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51 fijado hoy, 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230095300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d9db81a7f7e0a12e09491f5ac436cf8080f1ab2832c09387850fd928acb2b**

Documento generado en 20/10/2023 06:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230095500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (art.90 del C.G.P)

1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.51, fijado hoy 20 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8334f08f770ef6aee13718fb77ee632512a523d586acbcdf7e86d220c3e382f**

Documento generado en 20/10/2023 06:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220079**100

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, es posible verificar que la parte actora no dio cumplido con la carga procesal que le asiste, lo que configura los presupuestos de ley para concluir la litis, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. DISPONER que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a30f7b5e6613c269d2837850024e5d0b46f7057062cc08580bc9371966f83eb**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220109200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, es posible verificar que la parte actora no dio cumplido con la carga procesal que le asiste, lo que configura los presupuestos de ley para concluir la litis, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. DISPONER que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 51, fijado hoy 20 de octubre 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420220109200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858bc32b68de32de7c12fa769ec51d8100fd3dc7db86fa0491fa52782a1ed5d1**

Documento generado en 19/10/2023 07:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica